



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ley No. 175-12

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA A LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE DEUDA PÚBLICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que, de conformidad con la Constitución de la República Dominicana es atribución del Congreso Nacional “legislar cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos de conformidad con la Constitución y las leyes”;

CONSIDERNADO SEGUNDO: Que, el financiamiento que procure el Estado Dominicano debe ser bajo las condiciones de costo más favorables en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con un nivel de riesgo prudente y dentro de un contexto de sostenibilidad;

CONSIDERNADO TERCERO: Que, la emisión y colocación de Títulos Valores constituye una de las modalidades más comunes de obtener créditos para el Estado y corresponde al Poder Ejecutivo realizar la emisión y colocación de Títulos Valores, siempre que previamente se haya cumplido con el mandato constitucional al respecto;

CONSIDERANDO CUARTO: Que, aunque el Gobierno Dominicano, con el objetivo de eliminar el subsidio al Sector Eléctrico, ha aumentado la cobertura del Programa Bonoluz y el programa de inversiones de dicho sector, el déficit continúa siendo elevado debido al incremento en los precios internacionales del petróleo, por lo que se requiere aumentar las transferencias a las empresas eléctricas estatales para que cumplan con sus compromisos con las empresas generadoras;

CONSIDERANDO QUINTO: Que, por lo referido anteriormente, se hace necesario otorgar al Poder Ejecutivo la autorización para acceder ante los mercados de capitales, en el marco de lo establecido en la Constitución de la República y la actual legislación, así como en el respeto a la institucionalidad y a la disciplina fiscal.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley 6-06 del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

VISTA: La Ley 19-00 del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

KMM CLMM

HJ

0-5

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que autoriza al Ministerio de Hacienda a la emisión de Títulos Valores Internos de Deuda Pública.

PAG. 2

VISTA: La Ley 294-11 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2012.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1: Se autoriza al Poder Ejecutivo, a la emisión de títulos valores internos de Deuda Pública por un monto de quinientos millones de dólares estadounidenses (US\$500,000,000.00), equivalentes a veinte mil ciento cincuenta millones pesos dominicanos (RD\$20,150,000,000.00).

ARTÍCULO 2.- Condiciones de Financiamiento. Las condiciones de financiamiento son las siguientes:

1. **Emisión:** La fecha de emisión se especifica en las características de cada Serie-Tramo en el Decreto del Poder Ejecutivo.
2. **Forma de colocación de la Oferta Inicial:** La forma de colocación de la Oferta Inicial, será la suscripción directa a favor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).
3. **Tasa de Interés y Amortización:** Los intereses serán pagaderos semestralmente, calculados sobre la base de UN (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días, y devengarán una tasa máxima de SIETE por ciento (7%) anual. La amortización se realizará al vencimiento estipulado en cada serie de los Bonos.
4. **Vencimiento:** La emisión de los bonos tiene un vencimiento del principal mínimo de cinco (05) años.
5. **Negociabilidad:** Los bonos serán libremente negociables en el mercado secundario.
6. **Unidad de Valor Nominal:** Los bonos serán emitidos en múltiplos de mil dólares (USD1,000.00).
7. **Régimen Fiscal:** El principal y los intereses devengados estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal. En adición, a vencimiento, el principal podrá utilizarse para el pago de las obligaciones impositivas en la República Dominicana.
8. **Inscripción:** Los Títulos Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.

KMM
Plan

02

CONGRESO NACIONAL

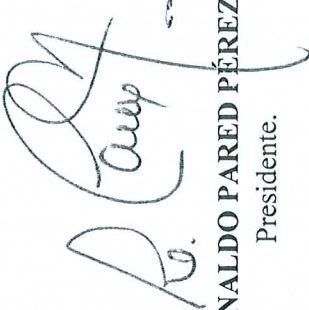
ASUNTO:


Ley que autoriza al Ministerio de Hacienda a la emisión de Títulos
Valores Internos de Deuda Pública.


PAG. 3

ARTÍCULO 3.- El Ministro de Hacienda deberá informar al Congreso Nacional mediante los Informes trimestrales sobre el Estado de la Deuda Pública, sobre el estatus de cada una de las operaciones autorizadas en el marco de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.


REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.


LUÍS RENÉ CANAÁN ROJAS,
Secretario Ad-hoc.


HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA,
Secretario.

smm

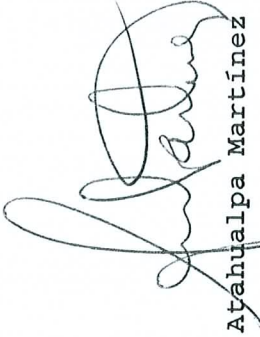
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que autoriza al Ministerio de Hacienda a la
emisión de Títulos Valores Internos de Deuda Pública.

PAG. 4

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.



Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente



Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria



Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.



LEONEL FERNÁNDEZ

RC/cm